

según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D. JOSE BOUMAGAÑA, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 4 de diciembre de 2003.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

2830.- Habiéndose intentado notificar la Orden de Legalización a D. José Antonio Bautista Martínez, como promotor y a D. Mohamed Ahmed Moh, como constructor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en la calle Capitán Arenas nº 40, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art.

59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 14-11-03, registrada al núm. 1558 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, que literalmente copiada dice:

Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística dependiente de esta Consejería de Fomento, se ha realizado visita por los Servicios Técnicos de esta Dirección General a las obras que se realizan en el inmueble sito en C/. CAPI TÁN ARENAS 40, informándose lo que sigue:

“(…) Por lo anterior, considerando el peligro inherente a la ejecución de unas obras de cimentación y estructura sin la garantía de la presencia de dirección facultativa competente, además de la necesaria para la reparación de los daños producidos en las tres parcelas colindantes, se propone la aplicación del art. 29 del RDU: suspensión de las obras por no ajustarse a las condiciones de licencia (colocación de cartel y presentación de Certificados de Intervención de la Dirección Facultativa), así como por los motivos de seguridad señalados. “

A la vista de lo anterior, y por tratarse de obras que se realizan sin ajustarse a licencia de obras, por aplicación del art. 29 del Reglamento de disciplina Urbanística, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento se Inicie expediente de paralización de obras.

Se propone se inicie el preceptivo expediente de legalización de obras, mediante el procedimiento de urgencia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2.187/78 de 23 de junio, VENGO EN DISPONER:

1º.- Se inicie de oficio expediente de legalización de obras que se ejecutan en el inmueble sito en calle CAPITÁN ARENAS Nº 40, al no ajustarse a las condiciones de la licencia concedida, para lo cual deberán efectuar: